REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA DE FACULTAD Y DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SOCIALES Y DEL TRABAJO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno, así como los procesos de elección a Decano/a y representantes de la comunidad universitaria en la Junta de Facultad de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo.

Artículo 2. Definición

La Junta de Facultad es el órgano de gobierno y representación de la citada Facultad, de acuerdo con lo que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 3. Competencias de la Junta de Facultad/Escuela

Son competencias de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo que establecen los citados Estatutos:

a) Proponer la elaboración y modificación de las memorias de verificación de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales de grado y posgrado.

b) Elaborar, aprobar y coordinar la planificación académica del centro, de acuerdo con el Plan de Ordenación Docente de la Universidad.

c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.

d) Proponer los contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.

e) Tener conocimiento de las propuestas de modificación de los planes de ordenación de recursos humanos realizadas por los departamentos y que afecten a plazas de personal docente e investigador que imparta docencia en el centro.

f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación de los planes de ordenación de recursos humanos del personal de administración y servicios, para garantizar el adecuado funcionamiento de todos los servicios que integran el centro.

g) Informar sobre las necesidades de infraestructuras del centro.

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

h) Aprobar, a propuesta de los decanos o decanas de centro, el nombramiento de las personas responsables de las coordinaciones de grado, másteres, trabajos de fin de grado, trabajos de fin de máster y prácticas.

i) Controlar la aplicación de los fondos asignados al centro en los presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.

j) Proponer el nombramiento de Doctor o Doctora «Honoris Causa» y la concesión de la medalla de oro de la Universidad.

k) Realizar preguntas e interpelaciones al Decano o Decana, en los términos establecidos en el reglamento de la Junta de Facultad.

l) Promover actividades, de formación permanente, de apoyo a la actividad investigadora y de extensión universitaria en coordinación con los departamentos.

m) Elegir, según lo dispuesto por el reglamento sobre organización y gestión de la calidad de los centros y los títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a las personas que componen la Comisión de Calidad del centro.

n) Aprobar, en su caso, el informe de calidad del centro.

ñ) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.

o) Elaborar el reglamento de la Junta de Facultad y cuantos otros sean necesarios en el ámbito de sus competencias.

p) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones para Decanato, conforme a la normativa vigente.

q) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 4. La Junta Electoral de Facultad

La Junta Electoral es el órgano que velará por el cumplimiento de la normativa electoral en los procesos electorales que sean competencia de la Facultad.

Artículo 5. El Consejo de Estudiantes de la Facultad

El Centro contará con un Consejo de Estudiantes, cuyo reglamento será aprobado por la Junta de Facultad, y será un órgano de deliberación, consulta y participación del estudiantado ante los órganos de gobierno del centro.

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO PRIMERO. LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 6. Miembros

1. La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano o Decana, y el Secretario o Secretaria, que serán componentes natos, así como por 33 miembros electos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a. 18 miembros del profesorado doctor, adscrito al centro y con vinculación permanente.

b. 3 miembros del personal docente e investigador adscrito al centro y no doctor o, que siéndolo, no tenga vinculación permanente.

c. 8 estudiantes matriculados en el centro en algún estudio conducente a la obtención de un título de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

d. 4 miembros del personal de administración y servicios adscrito al centro.

2. Se procurará que estén representados en ella todos los departamentos universitarios que impartan docencia de forma significativa en las titulaciones oficiales organizadas en el centro.

4. La condición de miembro electo de Junta de Facultad es personal e indelegable y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral.

5. Todos los componentes de la Junta de Facultad deberán estar adscritos al centro.

Artículo 7. Convocatoria de elecciones a Junta de Facultad

1. La convocatoria y el calendario electoral para las elecciones a Junta de Facultad será aprobada por la propia Junta en los términos y condiciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga y el Reglamento Electoral General.

2. Una vez convocadas las elecciones, los miembros de la comunidad universitaria de los sectores relacionados en el punto siguiente podrán presentar sus candidaturas, por su correspondiente sector, en la forma prevista por el Reglamento Electoral General y por la propia convocatoria.

3. Los sectores en los que se podrán presentar candidaturas son:

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

a. Profesorado doctor adscrito al centro con vinculación permanente.
b. Personal docente e investigador adscrito al centro no doctor o, que siéndolo, no tenga vinculación permanente.
c. Estudiantes matriculados en el centro en algún estudio conducente a la obtención de un título de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
d. Personal de administración y servicios adscrito al Centro.

4. El sistema de votación será el que establezca el Reglamento Electoral General y la propia convocatoria.

Artículo 8. Sistema de votación en las elecciones a Junta de Facultad

1. Las elecciones a Junta de Facultad se celebrarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de los miembros de los sectores relacionados en el punto 3 del artículo anterior de este reglamento y que figuren en el censo electoral definitivo correspondiente.

2. El voto se podrá ejercer anticipadamente en los términos y condiciones previstos en el Reglamento Electoral General.

3. Terminada la votación se procederá al recuento de votos y se levantará acta del resultado, al que se dará difusión pública.

Artículo 9. Sesión constitutiva de la Junta de Facultad

Celebradas las elecciones a la Junta y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Decano o la Decana, convocará sesión constitutiva de la Junta de Facultad en el plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 10. Mandato de los miembros de la Junta de Facultad/Escuela

1. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de estudiantes, cuya duración será de dos años.

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

2. El personal docente o investigador deberá permanecer adscrito al centro durante todo el período de duración del correspondiente mandato electoral, siempre que imparta docencia en alguna de las titulaciones oficiales gestionadas por el centro.

3. Las bajas que se produzcan serán cubiertas por la candidatura que hubiera obtenido más votos en el correspondiente sector en el último proceso electoral y no hubiese resultado elegida. En el caso en que se hubiera agotado la lista correspondiente, se convocarán elecciones parciales para cubrir todas las bajas. Estas elecciones parciales se celebrarán en el primer trimestre del curso académico y se regirán por la misma normativa que las elecciones a Junta de Facultad. Los miembros que resulten así elegidos, conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta de Facultad.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad

Los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición de tales:
a) por extinción del mandato,
b) por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decanato de la Facultad,
c) por pérdida o cambio de las condiciones académicas o administrativas que le permitieron ser elegido,
d) por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta de Facultad,
e) por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 12. Asistencia a las reuniones de la Junta

Los miembros de la Junta de Facultad tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las comisiones de las que formen parte. La imposibilidad de asistencia deberá ser comunicada a la persona titular de la Secretaría, con antelación al inicio de la sesión, justificando las causas de la misma.

Artículo 13. Acceso a información y documentación

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

Para mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Facultad tendrán derecho a solicitar y recibir de los órganos de gobierno y administración de la Facultad cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos y estén a disposición de los citados órganos. Las peticiones se dirigirán a la Secretaría, que las tramitará. En caso de no recibir la información solicitada, el peticionario podrá pedir explicación ante la Presidencia de la Junta de Facultad de las razones de la demora.

Artículo 14. Obligaciones de los miembros de la Junta de Facultad

Los miembros de la Junta de Facultad estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria. Así mismo, deberán guardar secreto de las deliberaciones realizadas en las sesiones de la Junta en los casos que así lo requieran. Para ausentarse de una sesión de la Junta o de sus comisiones cualquier asistente deberá solicitar autorización de la presidencia.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 15. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Facultad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

2. El Decano o la Decana fijará las fechas de celebración de las juntas ordinarias y realizará la convocatoria de éstas con una antelación mínima de tres días hábiles.

3. El Decano o la Decana establecerá el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, se incluirá de manera preceptiva un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas planteadas.

Artículo 16. Sesiones extraordinarias

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

1. La Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o la Decana, o a petición de al menos un tercio de sus miembros. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado.

2. La convocatoria extraordinaria deberá hacerse con una antelación mínima de dos días hábiles.

3. Por razones de urgencia, el Decano o Decana podrá convocar verbalmente una sesión extraordinaria durante la celebración de una sesión de la Junta, para continuar las deliberaciones de la sesión en curso, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta.

Artículo 17. Difusión de los acuerdos

El Decano o la Decana enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados por la Junta a las Direcciones de los Departamentos que impartan docencia en el centro. Asimismo, se remitirán a la Secretaría General de la Universidad, con objeto de que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, cuando proceda, de acuerdo con la normativa que regule el funcionamiento del citado Boletín Oficial.

Artículo 18. Convocatoria de las sesiones

1. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, y orden del día, junto con la correspondiente documentación, así como la referencia a los medios electrónicos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros de la Junta de Facultad.

2. Dichos medios electrónicos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Artículo 19. Asistencia de los miembros de la dirección

1. Las personas titulares de los vicedecanatos y, en su caso, vicesecretaría que no hayan sido elegidas por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto.

2. En caso de ausencia del Decano o Decana, la sesión de la Junta será presidida por el Vicedecano o Vicedecana en quien delegue. En caso de no ser miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.

Artículo 20. Asistencia de personas no pertenecientes a la Junta

Podrá asistir con voz, pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria, adscrito a la Facultad, que así lo solicite previamente al Decano o Decana, sin que se supere el número de tres en cada sesión. En este caso, la asistencia es obligatoria, salvo que se justifique la ausencia con antelación al inicio de la sesión.

Artículo 21. Asistencia de invitados

El Decano o la Decana podrá invitar a sesiones de la Junta de Facultad, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un tercio de los miembros de la Junta, a aquellas personas cuya asistencia sea oportuna por la índole de los asuntos a tratar. Estas personas carecerán de voto y sólo poseerán voz en los asuntos para los que se les haya convocado.

Artículo 22. Requisitos para el inicio de las sesiones

1. Para iniciar una sesión de la Junta de Facultad será necesaria la asistencia presencial o a distancia de quienes sean titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o quienes los sustituyan.

2. Asimismo, será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad de los miembros de la Junta en el momento fijado como primera convocatoria. En caso contrario, se podrá iniciar la sesión quince minutos después, siempre que se cuente con la asistencia de, al menos, un 25% de los miembros de la Junta.

Artículo 23. Desarrollo de las sesiones

1. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido la palabra de la Presidencia.

2. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la Presidencia para cuidar del tiempo de uso de la palabra o procurar que las intervenciones se ciñan al tema en discusión.

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

3. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir a la Presidencia el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 24. Aplazamiento de las sesiones

Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar, las sesiones duren más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes para prolongar la sesión. En el momento del aplazamiento, la Presidencia fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión, en un plazo inferior a una semana.

Artículo 25. Acuerdos de la Junta

1. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los miembros asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 26. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, a propuesta de la presidencia, ordinarias o secretas.

3. Se entenderán aprobadas por asentimiento, las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo; en primer lugar, quienes aprueben la cuestión, luego quienes la desaprueben y, en tercer lugar, quienes se abstengan. Tras el recuento, la presidencia hará público el resultado.

5. La votación será secreta en la elección de personas, siempre que sea solicitado por alguno de los miembros de la Junta de Facultad.

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

6. En caso de empate en una votación ordinaria o secreta, esta se repetirá y, de persistir el empate, se entenderá no aprobada la propuesta votada.

Artículo 27. Actas

1. De las sesiones de la Junta de Facultad se levantará un acta que contendrá el orden del día, una relación de las materias debatidas y los acuerdos adoptados, así como la relación nominal de los miembros asistentes.

2. En el acta figurará, si así lo solicita algún miembro de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

5. Las actas serán extendidas y firmadas por quien sea titular de la Secretaría, con el visto bueno del Decano o Decana.

6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que la Secretaría deje expresión y constancia.

7. Se garantizará la publicidad de los acuerdos de la Junta de Facultad.

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

TÍTULO II: DEL DECANO O DECANA

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 28. Del Decano o Decana

El Decano o Decana, como máxima autoridad de la Facultad, ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección académica y administrativa y la gestión ordinaria del centro, presidiendo sus órganos colegiados y gozando del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.

Artículo 29. Competencias

1. Corresponden al Decano o Decana cuantas competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderá cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Facultad.

2. Son competencias específicas:

a. Convocar y presidir la Junta de Facultad.

b. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.

c. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y de la Junta de Facultad.

d. Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del centro.

e. Administrar los recursos asignados al centro, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Málaga.

f. Autorizar los actos que hayan de celebrarse en el centro.

g. Proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de las personas a cargo de Vicedecanatos, Secretaría y Vicesecretaría del centro, en su caso.

h. Designar a las personas responsables de la coordinación de los grados y másteres, así como de los trabajos de fin de grado y de máster, y de prácticas.

i. Rendir cuentas sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica.

j. Asegurar los procedimientos de calidad, mejora, acreditación y reacreditación de los títulos.

k. Administrar y distribuir el uso de los espacios e instalaciones asignadas al centro.

l. Coordinar, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el centro.

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

m. Adoptar y proponer iniciativas en materia de empleabilidad, movilidad y prácticas de empresa.

n. Impulsar las relaciones de la Escuela con la sociedad.

3. El Decano o la Decana deberá informar de su gestión a la Junta de Facultad en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 30. Vicedecanos o Vicedecanas, Secretaría y Vicesecretaría

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Decano o la Decana podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de personas a cargo de Vicedecanatos. Estas deberán pertenecer al profesorado con vinculación permanente adscrito al centro y que ejerzan su tarea a tiempo completo.

2. El Decano o Decana determinará las competencias que deba asumir cada Vicedecano o Vicedecana. Sus titulares actuarán por delegación y podrán ejercer la suplencia en los supuestos previstos en la legislación vigente.

3. Quienes desempeñen los cargos de Vicedecanos o Vicedecanas, cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector o la Rectora a propuesta del Decano o Decana.

4. El Decano o Decana podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de las personas a cargo de la Secretaría del centro y, en su caso, a cargo de la Vicesecretaría, que serán elegidas de entre el profesorado con vinculación permanente adscrito al centro y que ejerza sus tareas a tiempo completo o de entre el personal funcionario de administración y servicios adscrito al centro y que esté en posesión del título de grado o equivalente. En el segundo supuesto, la persona o personas elegidas continuarán realizando las funciones del puesto que venían desempeñando, en la proporción correspondiente, de acuerdo con el régimen de compensaciones establecido para el personal docente e investigador.

5. Corresponde al Secretario o Secretaria de la Facultad:

a) Dar fe de los actos y acuerdos oficiales y certificar la docencia y los expedientes del alumnado.

b) Levantar acta de las sesiones de la Junta de Facultad.

c) Custodiar los documentos de la Facultad.

d) Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por los Estatutos de la Universidad de Málaga, la Junta de Facultad o por el Decano o la Decana.

Artículo 31. Otros cargos y comisiones asesoras

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, el Decano o la Decana, en el ámbito de sus competencias, podrá proponer al Rector o la Rectora, previo acuerdo de la Junta de Facultad, el nombramiento de personas responsables de las coordinaciones de grado, máster y doctorado, tutorías de movilidad y de las coordinaciones de prácticas y orientación, de entre el profesorado adscrito al centro, así como otras personas o comisiones, para labores de apoyo y asistencia, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los Estatutos.

2. En las comisiones referidas en el apartado anterior, se garantizará el derecho a la participación de todos los sectores representados en la Junta de Facultad. Los acuerdos adoptados en las sesiones de estas Comisiones deberán recogerse en un acta por el secretario de la comisión correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIÓN DEL DECANO O LA DECANA

Artículo 32. Elección del Decano o la Decana

1. La convocatoria y el calendario electoral para las elecciones a Decano o Decana serán aprobados por la Junta de Facultad en los términos y condiciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga y el Reglamento Electoral General.

2. El Decano o la Decana se elegirá por sufragio universal, libre, directo y secreto, por los integrantes de la comunidad universitaria adscritos al centro, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscrito a la Facultad/ y que presente su candidatura.

3. El voto para la elección de este cargo se ponderará por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma: profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, 54%; personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad, 8%; estudiantes, 25%; y personal de administración y servicios, 13%.

4. El voto se podrá ejercer anticipadamente en los términos previstos en el Reglamento Electoral General.

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

5. Terminada la votación se procederá al recuento de votos, levantándose acta del resultado, a la que se dará difusión pública. Será proclamado provisionalmente Decano o Decana quien obtenga el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes.

6. Si ningún candidato/a obtuviera dicha mayoría, la Junta Electoral proclamará provisionalmente candidatos para concurrir a una segunda votación a los dos más votados en la primera, teniendo en cuenta la ponderación establecida.

7. En el supuesto de haberse presentado a la elección una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera votación.

Artículo 33. Mandato del Decano o la Decana

1. La duración del mandato del Decano o la Decana será de cuatro años, coincidiendo con el período de la Junta de Facultad, pudiendo acceder a la reelección una sola vez consecutivamente.

2. Al comienzo de su mandato, el Decano o la Decana nombrará de entre las personas titulares de los Vicedecanatos, a quien le sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento. De este nombramiento se dará cuenta a la Junta de Facultad.

Artículo 34. Finalización del mandato

1. Cesará en su cargo al término del mandato, a petición propia o como consecuencia de la convocatoria extraordinaria de elecciones acordada por la Junta de Facultad/, continuando en funciones hasta la toma de posesión del/la nuevo/a titular del cargo.

2. Producido el cese, la persona cesante convocará elecciones en el plazo máximo de 15 días desde el citado cese.

3. Tanto el cese o dimisión del Decano o Decana como la convocatoria extraordinaria de elecciones a este cargo realizada por la Junta de Facultad, conllevará la disolución de la propia Junta de Facultad en los términos y plazos que establezca el reglamento electoral general.

Artículo 35. Convocatoria extraordinaria de elecciones

1. La Junta de Facultad podrá proponer la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano o Decana a iniciativa de 11 de sus componentes.

2. La iniciativa deberá ser votada no antes de cinco días naturales, ni después de diez días naturales, a contar desde la presentación de la misma.

3. La presentación de la iniciativa paralizará cualquier otra actividad de la Junta de Facultad hasta que se pronuncie al respecto.

4. Para que la iniciativa se considere aprobada, deberá contar con los votos favorables de dos tercios de los componentes de la Junta de Facultad.

5. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los miembros signatarios de la misma podrá participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

TÍTULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 36. Composición

1. La Junta Electoral estará formada por el Secretario o Secretaria de la Facultad, que ejercerá la secretaría de la misma, y un vocal por cada uno de los cuatro sectores representados en la Junta de Facultad, elegidos cada uno de ellos por los miembros del respectivo sector de dicha Junta.

2. La presidencia será ejercida por el vocal que represente el sector de personal docente e investigador doctor con vinculación permanente.

3. El mandato de quienes integren la Junta Electoral será de cuatro años, coincidiendo con el de la Junta que los eligió, salvo en el caso del sector de estudiantes, que será de dos. En todo caso, la Junta Electoral seguirá actuando hasta la elección de los nuevos miembros.

Artículo 37. Funcionamiento

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal

1. La Junta Electoral de la Facultad será convocada por quien ostente la Presidencia.

2. La Junta Electoral de la Facultad se considerará válidamente constituida cuando asistan al menos cuatro de sus miembros. En cualquier caso, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente los sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, dirimirá el voto de la Presidencia.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral serán publicados en la página web del centro, donde se reservará un espacio destinado a los procesos electorales.

4. La Junta Electoral permanecerá constituida durante toda la jornada electoral y recibirá las actas tras el escrutinio llevado a cabo por las Mesas electorales.

5. La condición de miembro de la Junta electoral excusará de las tareas docentes, discentes o administrativas durante el desarrollo de las funciones de la misma.

Artículo 38. Competencias

La Junta Electoral de Facultad tendrá las siguientes competencias:

a) Informar de la celebración de las elecciones a toda la comunidad universitaria con la finalidad de incentivar la participación.

b) Publicar el censo electoral provisional, resolver las reclamaciones que contra éste se presenten y publicar el censo electoral definitivo.

c) Aprobar los modelos de actas y documentos necesarios para el conjunto del proceso electoral.

e) Proclamar las candidaturas.

g) Designar a los integrantes de la mesa de votación electrónica y del equipo técnico de apoyo a los procesos en los que se contemple el sistema de voto electrónico.

h) Proclamar a los/as candidatos/as que resulten elegidos.

i) Conocer, en primera instancia, las cuestiones que se planteen en relación con los procesos de elección.

j) Proponer, en su caso, la apertura de expedientes disciplinarios por el incumplimiento de las normas electorales o por conductas que atenten contra el normal desarrollo de los procesos electorales, conforme a la legislación vigente.

k) Cualquier otra que le sea atribuida por el Reglamento Electoral General o el presente Reglamento.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 39. Reforma del reglamento

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total del presente Reglamento, a instancia del Decano o Decana, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

2. El proyecto de reforma del Reglamento deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

Disposición adicional

En todo aquello que no esté expresamente regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga y en el Reglamento Electoral General, así como la normativa electoral general vigente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta Universidad.

EFQM AENOR
ISO 14001 BUREAU VERITAS Certification
bequal